**ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA DENOMINADA INTEGRAL DE SERVICIOS ESTRATEGICOS S.A.S. SIGLA: INSEES S.A.S.**

**ACTA DE CONSTITUCIÓN No. 001 - 2026**

En el Municipio de Malambo, Departamento del Atlántico, a los veintisiete días (27) del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026), se reunieron las siguientes personas: **YENIS OROZCO BONETT**, mujer, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con la c

edula de ciudadanía número 32.858.260, expedida en Malambo (Atlántico), quien actúa en su calidad de Alcalde y Representante Legal del **MUNICIPIO DE MALAMBO**, entidad territorial identificada tributariamente con el Nit. No. 890.114-335-1, entidad domiciliada en el Municipio de Malambo (Atlántico), **VÍCTOR RAÚL PÁEZ BORJA**, varón, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con la cedula de ciudadanía número 85.127.658, expedida en Cerro de San Antonio (Magdalena), quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad comercial **TOTAL CONSULTING GROUP S.A.S.**, identificada tributariamente con el Nit. No. 901.144.184-3, sociedad domiciliada en Barranquilla (Atlántico), y **JESÚS ELÍAS PADILLA GARCÍA**, varón, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.140.822.625, expedida en Barranquilla (Atlántico), quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad comercial **CONTROL AMBIENTAL REGIONAL S.A.S.**, identificada tributariamente con el Nit. No. 900.121.379-1, sociedad domiciliada en Soledad (Atlántico), a efectos de conformar una sociedad de economía mixta, que se regirá por los presentes estatutos, la Ley 489 de 1.998, el Código de Comercio, la Ley 1258 de 2008 y demás normas pertinentes, previas las siguientes,

**Consideraciones**

1. El Honorable Concejo Municipal de Malambo, mediante Acuerdos Municipales Nos. 009 y 025 de 2025, autorizó a la señora alcaldesa de dicho municipio para que "*en representación del Municipio constituya una sociedad de economía mixta del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestal y patrimonio propio*".



Scanned with CamScanner

2. Con fundamento en las autorizaciones legales otorgadas por el Honorable Concejo Municipal, el Municipio de Malambo adelantó, mediante la modalidad de licitación pública, referencia No. MM-LP-2026-001, el proceso de selección cuyo objeto establecía "*seleccionar un socio estratégico para la constitución una sociedad de economía mixta del tipo de las sociedades por acciones simplificadas S.A.S., de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos Municipales No. 009 y 025 de 2025*".
3. Mediante Resolución No. 802 del 25 de mayo de 2026, se adjudicó la Licitación Pública No. MM-LP-2026-001, a la Promesa de Sociedad Futura Gerencia Estratégica.
4. En virtud de lo anterior, se procede a realizar el presente acto constitutivo de la sociedad de economía mixta, al tenor de lo establecido en los Acuerdos Municipales de Malambo No. 009 y 025 de 2025, el pliego de condiciones de la Licitación Pública No. MM-LP-2026-001, la Ley 489 de 1998, el Código de Comercio, la Ley 1258 de 2008 y demás disposiciones pertinentes.

En cumplimiento de lo anterior, se establecen los estatutos de la sociedad de economía mixta, contenidos en los siguientes términos:

## CAPITULO I

## ASPECTOS GENERALES.

**ARTÍCULO 1. DENOMINACION SOCIAL.** La persona jurídica que se constituye corresponde a una sociedad de economía mixta, constituida bajo la forma de Sociedad por Acciones Simplificadas (S.A.S.), la sociedad operará bajó la razón social "INTEGRAL DE SERVICIOS ESTRATEGICOS S.A.S." y para su identificación podrá también utilizar la sigla "INSEES S.A.S.".

**ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURÍDICA.** La Sociedad por disposición e instrucciones legales es de economía mixta del orden municipal, que se dedicará a desarrollar actividades de naturaleza mercantil, industriales o comerciales, formará parte del sector descentralizado por servicios, adscrita a la Secretaría de Planeación Municipal de Malambo, se constituye bajo las leyes de la República de Colombia, por tanto, estará sometida a las normas legales y reglamentarias vigentes, en particular lo dispuesto en estos estatutos y en lo no previsto en ellos, por la Ley 489 de 1998, el Código de Comercio, la Ley 1258 de 2008 y demás normas concordantes.



Scanned with CamScanner

**ARTÍCULO 3. DOMICILIO.** La sociedad tendrá su domicilio principal en el municipio de Malambo (Atlántico), sin embargo, la Asamblea de Accionistas atendiendo funciones de la empresa y por razones de conveniencia empresarial podrá ordenar la apertura de oficinas o unidades operativas en cualquier parte del país o en el exterior.

**ARTÍCULO 4. DURACION.** La Sociedad tendrá una duración de treinta (30) años, sin perjuicio de que pueda ser liquidada en los casos previstos por la Ley y de acuerdo con sus estatutos.

**ARTICULO 5.- RÉGIMEN CONTRACTUAL:** Por virtud de su naturaleza jurídica de sociedad de economía mixta, de conformidad con las disposiciones legales colombianas, la Sociedad, en sus actos jurídicos, contratos y actuaciones necesarias para desarrollar su objeto social, estará sometida exclusivamente a las reglas y/o disposiciones previstas en el derecho privado, salvo las excepciones consagradas por la ley. Las relaciones jurídicas de trabajo entre la sociedad y las personas naturales que le presten servicios en calidad de empleados, se regirán por el Código Sustantivo del Trabajo, así como por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los empleadores de derecho privado.

**PARAGRAFO.** La Sociedad que se constituye, únicamente podrá constituir garantías personales o reales, respecto de sus propias obligaciones, por tanto, la Sociedad no podrá en ningún caso, constituirse en garante, codeudor, avalista o fiador de obligaciones de terceros, así como tampoco podrá gravar sus bienes para respaldar o garantizar el cumplimiento de obligaciones de terceros, incluidos entre tales terceros sus propios accionistas.

## CAPITULO II

## OBJETO SOCIAL

**ARTÍCULO 6. OBJETO SOCIAL.** La sociedad tendrá por objeto social la prestación de toda actividad lícita y en especial como objeto principal la prestación de servicios de gerencia de proyectos, consultoría, interventoría y asesoría, en las áreas administrativa, financiera, técnica, legal, tecnológica, ambiental y social. La sociedad para el alcance de los objetivos establecidos en el marco de su objeto social, podrá realizar las siguientes actividades:



Scanned with CamScanner

a. Celebrar todos los contratos, acuerdos, convenios y demás actos jurídicos necesarios para el cumplimiento correcto y eficaz de su objeto social.

b. Suscribir convenios y/o contratos para ofrecer y/o recibir cooperación administrativa y técnica.

c. Participar en sociedades y asociaciones destinadas a cumplir las actividades comprendidas dentro del objeto de la sociedad.

d. Celebrar de conformidad con la ley y las normas que la complementan, modifiquen o sustituyan, contratos de asociación con personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras.

e. Planear, acometer y ejecutar conjuntamente con entidades públicas, privadas o mixtas, obras y proyectos, que se encuadren dentro del objeto de la Sociedad.

f. Adquirir, conservar, gravar y enajenar toda clase de bienes.

g. Girar, aceptar, endosar, negociar, descontar y dar en prenda o garantía toda clase de títulos y valores y demás documentos civiles y comerciales.

h. Comprar y vender acciones, bonos, documentos de deuda pública, etc.

i. Contratar servicios de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras; gestionar el funcionamiento de proyectos y/o obras con cualquier tipo de entidades o personas.

j. Tomar y dar dinero en mutuo con o sin interés con o sin garantías reales y/o personales.

k. Organizar dentro de la empresa, departamentos técnicos encargados de realizar estudios, absolver consultas y prestar servicios de asesorías a terceros, para el mejor logro del objeto social.

l. Dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes.

m. Celebrar el contrato de sociedad, en todas sus formas, siempre y cuando los objetivos de la sociedad de que se trate sean similares, conexas o complementarias, con el de la compañía o necesarias para el mejor desarrollo de su objeto principal.

n. Garantizar por medio de fianzas, prendas, hipotecas o depósitos sus propias obligaciones, aceptar, ceder o endosar títulos de obligaciones



Scanned with CamScanner

privadas y celebrar el contrato de cuenta corriente comercial o de simple gestión, celebrar contratos de fideicomiso y en general celebrar y ejecutar cualesquiera otros actos y contratos necesarios o convenientes y que tengan una relación directa con su propio objeto social, pues la anterior enumeración no es taxativa sino por vía de ejemplo.

## CAPITULO III
## CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

**ARTÍCULO 7. CAPITAL SOCIAL.** La Sociedad tendrá el capital social autorizado, suscrito y pagado determinado conforme a las disposiciones estatutarias y las aportaciones de los socios, quedando expresado en un número determinado de acciones.

**ARTÍCULO 8. CAPITAL AUTORIZADO.** La Sociedad tendrá un capital autorizado de mil millones de pesos ($1.000.000.000), dividido en cien mil (100.000) acciones ordinarias, nominativas y de igual valor nominal, equivalente cada una a la suma de diez mil pesos (10.000). El capital autorizado podrá aumentarse mediante reforma estatutaria aprobada por la Asamblea de Accionistas.

**ARTÍCULO 9. CAPITAL SUSCRITO.** De las cien mil (100.000) acciones de valor nominal de diez mil pesos (10.000) cada una, en que se divide el capital de la Sociedad, se han suscrito cuarenta mil (40.000) acciones equivalentes a la suma de cuatrocientos millones de pesos ($400.000.000), las cuales han sido asumidas por los accionistas en la siguiente proporción:

| ACCIONISTA | ACCIONES SUSCRITAS | VR. ACCION | CAPITAL SUSCRITO | % |
|---|---|---|---|---|
| MUNICIPIO DE MALAMBO | 20.400 | 10.000 | 204.000.000 | 51,00% |
| TOTAL CONSULTING GROUP SAS | 9.800 | 10.000 | 98.000.000 | 24,50% |
| CONTROL AMBIENTAL REGIONAL SAS | 9.800 | 10.000 | 98.000.000 | 24,50% |
| TOTALES | 40.000 | | 400.000.000 | 100,00% |



Scanned with CamScanner

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los aportes de los accionistas podrán realizarse en dinero, en especie o mediante cualquier modalidad legalmente permitida, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio, la Ley 489 de 1998, la Ley 1258 de 2008, las demás normas concordantes y lo establecido en el pliego de condiciones que dio lugar a la selección de los socios privados.

El aporte del Municipio de Malambo, podrá consistir, entre otros, en bienes muebles o inmuebles, derechos, activos, ventajas financieras o fiscales, garantías, infraestructura, licencias, concesiones, derechos económicos o en cualquiera de los tipos de aportes susceptibles de valoración económica y legalmente admisibles.

Los aportes de los socios privados podrán efectuarse en dinero o en especie, incluyendo, entre otros, aportes tecnológicos, software, licencias, equipos, bienes muebles o inmuebles, capital de trabajo, estudios, diseños, derechos económicos, activos intangibles o cualquier otro bien o derecho susceptible de valoración económica, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 122 a 130 del Código de Comercio y demás normas legales aplicables. Todos los aportes deberán ser lícitos, necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto social y susceptibles de incorporación al patrimonio de la sociedad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Todos los aportes en especie deberán ser previamente valorados mediante criterios técnicos, comerciales y contables, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y las metodologías de valoración aplicables según la naturaleza del bien o derecho aportado. Dichos aportes se entenderán incorporados al patrimonio de la sociedad una vez se perfeccione válidamente su transferencia a favor de esta y se produzca su entrega material o jurídica, según corresponda. A partir de ese momento, procederá su reconocimiento y registro contable en los estados financieros de la sociedad, conforme a las normas contables, financieras y de información aplicables en Colombia.

**PARÁGRAFO TERCERO.** En todo momento el Municipio de Malambo deberá conservar una participación no inferior al cincuenta y uno por ciento (51%) del capital suscrito y pagado de la sociedad, con el fin de preservar la naturaleza jurídica de sociedad de economía mixta con mayoría pública.



Scanned with CamScanner

En consecuencia, cualquier emisión, colocación, negociación o transferencia de acciones deberá realizarse garantizando el mantenimiento de dicha participación mayoritaria pública.

**ARTÍCULO 10. CAPITAL PAGADO.** El capital pagado al momento de la constitución de la sociedad asciende a la suma de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000), representado en diez mil (10.000) acciones ordinarias de valor nominal de diez mil pesos ($10.000) cada una, aportada por los accionistas privados en dinero efectivo, de conformidad con las condiciones previstas en el proceso de selección de socios estratégicos y en los presentes estatutos.

La integración del capital pagado al momento de la constitución se distribuye de la siguiente manera:

| ACCIONISTA | ACCIONES PAGADAS | VR. ACCION | CAPITAL PAGADO |
|---|---|---|---|
| MUNICIPIO DE MALAMBO | - | 10.000 | - |
| TOTAL CONSULTING GROUP SAS | 5.000 | 10.000 | 50.000.000 |
| CONTROL AMBIENTAL REGIONAL SAS | 5.000 | 10.000 | 50.000.000 |
| SUBTOTALES | **10.000** | | **100.000.000** |

El saldo del capital suscrito pendiente de pago, corresponde a treinta mil (30.000) acciones ordinarias de valor nominal de diez mil pesos ($10.000) cada, una equivalente a la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($300.000.000), el cual deberá ser pagado por los accionistas en proporción a las acciones suscritas por cada uno, dentro de un plazo máximo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de constitución de la sociedad, de conformidad con los términos previstos en el Código de Comercio, la Ley 1258 de 2008, los presentes estatutos y las demás normas que regulen la materia.

**ARTÍCULO 11. CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO.** Quien suscriba acciones de la Sociedad deberá cumplir con los términos legales y estatutarios relativos al pago de las mismas, quedando las acciones únicamente consideradas liberadas y plenamente pagadas cuando se hayan satisfecho todas las obligaciones derivadas de la suscripción en la forma establecida en estos estatutos y en la legislación



Scanned with CamScanner

aplicable.

**ARTÍCULO 12. DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES.** Todas las acciones ordinarias confieren a su titular un igual derecho en el haber social y en los beneficios que se repartan y cada una de ellas tiene derecho a un voto en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas, con las limitaciones legales. Los accionistas de la Sociedad, además de lo contemplado en la ley tendrán los siguientes derechos y garantías:

1. Participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ellas.
2. Recibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio, con sujeción a lo dispuesto en la ley o en los estatutos.
3. Negociar las acciones, teniendo en cuenta el derecho de preferencia a favor de los accionistas y de la sociedad.
4. Inspeccionar libremente los libros y papeles de la sociedad en cualquier tiempo.
5. Recibir una parte proporcional de los activos sociales al tiempo de la liquidación y una vez pagado el pasivo externo.

Al dorso de los títulos que den cuenta de dichas acciones, habrá de hacerse mención de los derechos que por estipulación estatutaria les sean conferidos a ellas. La propiedad de una acción implica la adhesión a los estatutos y a las decisiones colectivas de los accionistas.

Los derechos y obligaciones que le confiere cada acción a su titular, les serán transferidos a quien las adquiriera una vez cumplidos los requisitos establecidos en los presentes estatutos, luego de efectuarse su cesión a cualquier título.

**ARTÍCULO 13. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ACCIONES.** La sociedad inscribirá las acciones en un libro registrado en la Cámara de Comercio, en el cual se anotarán los títulos expedidos, con indicación de su clase, número y fecha de inscripción, la enajenación o traspaso de acciones, los embargos, demandas judiciales que se relacionen con ellas, las prendas y demás gravámenes y limitaciones del dominio.

**PARÁGRAFO.** Las acciones y los demás valores que emita esta sociedad no podrán inscribirse en el Registro Nacional de Valores y Emisores, ni



Scanned with CamScanner

negociarse en bolsa.

**ARTÍCULO 14. NATURALEZA DE LAS ACCIONES.** Las acciones de la sociedad serán nominativas y deberán ser inscritas en el libro que la sociedad lleve conforme a la ley. Mientras que subsista el derecho de preferencia y las demás restricciones establecidas en estos estatutos para su enajenación, las acciones no podrán negociarse sino con arreglo a lo previsto sobre el particular en los presentes estatutos.

**PARÁGRAFO.** Indivisibilidad de las Acciones. Las acciones serán indivisibles y, en consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional una acción pertenezca a varias personas, estas deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionistas. A falta de acuerdo, el juez del domicilio social designará el representante de tales acciones, a petición de cualquier interesado. El albacea con tenencia de bienes representará las acciones que pertenezcan a la sucesión ilíquida. Siendo varios los albaceas designarán un sólo representante, salvo que uno de ellos hubiese sido autorizado por el juez para tal efecto. A falta de albacea, llevará la representación la persona que elijan por mayoría de votos los sucesores reconocidos en el juicio.

**ARTÍCULO 15. AUMENTOS DEL CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO.** El capital autorizado y suscrito podrá ser aumentado sucesivamente por todos los mecanismos y condiciones previstas en estos estatutos y en la ley.

**ARTÍCULO 16. DERECHO DE PREFERENCIA.** La oferta de acciones estará sujeta al derecho de preferencia, de manera que cada accionista pueda suscribir un número de acciones proporcional a las que tenga en la fecha del aviso de oferta. El derecho de preferencia también será aplicable respecto de la emisión de cualquier otra clase de títulos, incluidos los bonos, obligatoriamente convertibles en acciones.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El derecho de preferencia a que se refiere este artículo, se aplicará también en hipótesis de transferencia universal de patrimonio, tales como liquidación, fusión y escisión en cualquiera de sus modalidades. Así mismo, existirá derecho de preferencia para la cesión de fracciones en el momento de la suscripción y para la cesión del derecho de suscripción preferente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** No existirá derecho de retracto a favor de la



Scanned with CamScanner

sociedad.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Autorización para la transferencia de acciones. Cualquier transferencia total o parcial de acciones por cualquiera de los accionistas deberá aprobarse por votación unánime de las acciones suscritas por parte de la Asamblea General de Accionistas, como requisito principal para el perfeccionamiento de dicha enajenación.

**ARTÍCULO 17. CLASES Y SERIES DE ACCIONES.** Por decisión de la asamblea general de accionistas, adoptada por los accionistas que representen la totalidad de las acciones suscritas, podrá ordenarse la emisión de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, con dividendo fijo anual, de pago o cualesquiera otras que los accionistas decidieren, siempre que fueren compatibles con las normas legales vigentes. Una vez autorizada la emisión por la asamblea general de accionistas, el Representante Legal aprobará el reglamento correspondiente, en el que se establezcan los derechos que confieren las acciones emitidas, los términos y condiciones en que podrán ser suscritas y si los accionistas dispondrán del derecho de preferencia para su suscripción.

**PARÁGRAFO.** Para emitir acciones privilegiadas, será necesario que los privilegios respectivos sean aprobados en la Asamblea General de conformidad con las mayorías decisorias establecidas en los presentes estatutos. En el reglamento de colocación de acciones privilegiadas, que será aprobado por la Asamblea General de Accionistas, se regulará el derecho de preferencia a favor de los accionistas, con el fin de que puedan suscribirlas en proporción al número de acciones que cada uno posea en la fecha del aviso de oferta.

**ARTÍCULO 18. VOTO MÚLTIPLE.** Salvo decisión de la Asamblea General de Accionistas aprobada por el cien por ciento (100%) de las acciones suscritas, no se emitirán acciones con voto múltiple. En caso de emitirse acciones con voto múltiple, la Asamblea aprobará, además de su emisión, la reforma a las disposiciones sobre quórum y mayorías decisorias que sean necesarias para darle efectividad al voto múltiple que se establezca.

**ARTÍCULO 19. ACCIONES DE PAGO.** Las acciones de pago podrán emitirse sin sujeción al derecho de preferencia, siempre que así lo



Scanned with CamScanner

determine la Asamblea General de Accionistas.

**ARTÍCULO 20. RESTRICCIONES A LA NEGOCIACIÓN DE ACCIONES.** En consideración a que la selección de los socios estratégicos privados de la sociedad fue realizada mediante proceso de licitación pública, con observancia de los principios y normas que regulan la contratación pública en Colombia, las acciones de propiedad de dichos accionistas no podrán ser transferidas, cedidas, gravadas ni negociadas total o parcialmente a favor de terceros.

La autorización de transferencia únicamente podrá otorgarse cuando el potencial adquirente acredite, a satisfacción del accionista público y de la sociedad, el cumplimiento de las mismas condiciones jurídicas, técnicas, financieras, operacionales, de experiencia y de capacidad exigidas en el proceso de licitación pública mediante el cual fueron seleccionados los socios estratégicos privados y se cuente con autorización previa, expresa y escrita del accionista público.

Cualquier transferencia, cesión, gravamen o negociación de acciones realizada en contravención de lo dispuesto en el presente artículo será ineficaz de pleno derecho respecto de la sociedad y no producirá efectos frente a esta ni frente a los demás accionistas.

La presente restricción permanecerá vigente mientras la sociedad conserve su naturaleza jurídica como sociedad de economía mixta con participación pública mayoritaria.

No obstante, esta restricción podrá quedar sin efecto en caso de transformación, fusión, escisión o cualquier otra operación societaria por virtud de la cual la sociedad se trasforme o, de cualquier manera, migre hacia otra especie asociativa que implique modificación sustancial de la estructura jurídica o de la naturaleza asociativa de la sociedad, siempre que dicha decisión sea aprobada conforme a las mayorías calificadas previstas en los presentes estatutos y en la ley.

**ARTÍCULO 21. TRANSFERENCIA DE ACCIONES A UNA FIDUCIA MERCANTIL.** Los accionistas podrán transferir sus acciones a favor de una fiducia mercantil, siempre que en el libro de registro de acciones se identifique a la compañía fiduciaria, así como a los beneficiarios del patrimonio autónomo junto con sus correspondientes porcentajes en la fiducia.



Scanned with CamScanner

**ARTÍCULO 22. CAMBIO DE CONTROL.** Respecto de todos aquellos accionistas que en el momento de la transformación de la sociedad o con posterioridad fueren o llegaren a ser una sociedad, se aplicarán las normas relativas a cambio de control previstas en el artículo 16 de la Ley 1258 de 2008.

**ARTÍCULO 23. EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE ACCIONES FUTURAS.** Las acciones que se reserven y las que se emitan en el curso de la vida social serán colocadas cuando lo determine la Asamblea General de Accionistas. En este proceso, se podrán establecer plazos para el pago de dichas acciones y exigir las garantías que se consideren necesarias para salvaguardar los intereses de la Compañía. El pago de las acciones que se emitan en el futuro deberá efectuarse en dinero, salvo que la Asamblea de Accionistas decida, por mayoría cualificada, aceptar aportes en especie que se consideren adecuados para el cumplimiento de los fines sociales.

**ARTÍCULO 24. MODALIDADES DE PAGO Y VALORACIÓN DE APORTES EN INSTRUMENTOS DE CRÉDITO O BIENES.** Cuando el pago de las acciones se realice mediante letras de cambio u otros instrumentos de crédito, dichos instrumentos deberán ser exigibles dentro del año siguiente a la fecha del aporte, y las acciones no se considerarán pagadas hasta que dichos documentos hayan quedado definitivamente cancelados. En el caso de que el pago se efectúe con bienes, el avalúo de estos se llevará a cabo por las personas designadas por la Asamblea de Accionistas para tal fin, y deberá ser aprobado por la misma Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de, al menos, el setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas, excluyéndose los aportantes que, en ese acto, no tengan derecho a voto.

## CAPITULO IV

## ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

**ARTÍCULO 25. PRINCIPIO DE GOBERNANZA EQULIBRADA.** La sociedad desarrollará su actividad bajo criterios de colaboración institucional, equilibrio decisorio y protección recíproca de los intereses del accionista público y accionistas privados, garantizando la participación efectiva de



Scanned with CamScanner

todos los accionistas en las decisiones estratégicas, administrativas, financieras y operativas de la sociedad, independientemente de la participación accionaria de cada uno.

En consecuencia, la administración y dirección de la sociedad deberá orientarse bajo principios de buena fe, transparencia, coordinación, sostenibilidad financiera, eficiencia administrativa y corresponsabilidad entre los accionistas.

**ARTÍCULO 26. ÓRGANOS SOCIALES.** La Sociedad tendrá los siguientes órganos de dirección y administración:

1. Asamblea General de Accionistas.
2. Junta Directiva.
3. Gerente y Representante Legal.

La Revisoría Fiscal solo será provista en la medida que la exijan las normas legales vigentes.

**ARTÍCULO 27. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.** La Asamblea General de Accionistas la integran los accionistas de la Sociedad, reunidos con arreglo a las disposiciones sobre convocatoria, quorum, mayorías y demás condiciones previstas en estos estatutos y en la ley.

Los accionistas podrán participar en las reuniones de la Asamblea, directamente o por medio de un poder conferido a favor de cualquier persona natural o jurídica, diferente del Representante Legal o de cualquier otro individuo que ostente la calidad de empleado o administrador de la Sociedad.

Los accionistas deliberarán con arreglo al orden del día previsto en la convocatoria. Con todo, los accionistas podrán proponer modificaciones a las resoluciones sometidas a su aprobación.

**ARTÍCULO 28. PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA.** La Asamblea será presidida por el Alcalde Municipal de Malambo o su delegado y en caso de ausencia de éste, por la persona designada por los accionistas que asistan. La Asamblea General de Accionistas tendrá como Secretario al Director o Asesor Jurídico de la Sociedad, quien será el encargado de adelantar las tareas de mecánica de la reunión y elaborar el acta de la misma.



Scanned with CamScanner

**ARTÍCULO 29. REUNIONES DE LA ASAMBLEA.** La Asamblea de Accionistas podrá reunirse en el domicilio principal o fuera de él, aunque no esté presente un quórum universal, siempre y cuando se cumplan los requisitos de quórum y convocatoria previstos en la ley.

**PARAGRAFO.** Para ejercer sus funciones, la Asamblea General de Accionistas podrá sesionar en reuniones ordinarias, extraordinarias, universales, por derecho propio y de segunda convocatoria.

**ARTÍCULO 30. CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.** La Asamblea General de Accionistas podrá ser convocada a cualquier reunión por ella misma o por el Representante Legal de la Sociedad, mediante comunicación dirigida a cada accionista, enviada a la dirección física o electrónica que estos deben mantener registrada ante la administración de la Sociedad, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles. Para efectos del término indicado no se contarán ni el día de la convocatoria ni el día de la reunión.

En la primera convocatoria podrá incluirse igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria, en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum.

Uno o varios accionistas que representen por lo menos el veinte por ciento (20%) de las acciones suscritas podrán solicitarle al Representante Legal que convoque a una reunión de la Asamblea General de Accionistas, cuando lo estimen conveniente.

**ARTÍCULO 31. ASAMBLEA ORDINARIA.** Cada año, dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio, después del 31 de diciembre del respectivo año calendario, el Representante Legal convocará a la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, con el propósito de someter a su consideración las cuentas de fin de ejercicio, así como el informe de gestión y demás documentos exigidos por la ley y ocuparse y disponer sobre los siguientes temas:

1. Examinar la situación de la Sociedad.
2. Designar al Revisor Fiscal en la medida que lo exijan las normas legales vigentes.
3. Determinar las directrices económicas de la Sociedad.



Scanned with CamScanner

4. Analizar y aprobar los estados financieros del último ejercicio.
5. Resolver sobre la disposición y distribución de utilidades, con arreglo a lo establecido en los presentes estatutos.
6. Dictamen sobre los estados financieros y demás informes por parte del Contador de la Sociedad o el Revisor Fiscal, según corresponda.
7. Acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social.

**ARTICULO 32. ASAMBLEA POR DERECHO PROPIO.** Si no fuere convocada la reunión ordinaria de accionistas dentro del término establecido en los presentes estatutos y la ley, la Asamblea General de Accionistas se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m. en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la Sociedad.

**ARTICULO 33. ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.** La Asamblea de Accionistas se reunirá de manera extraordinaria cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de sociedad, por convocatoria del Representante Legal o cuando lo soliciten uno o varios accionistas que representen por lo menos el veinte por ciento (20%) de las acciones suscritas, mediante comunicación dirigida a cada uno de los accionistas, enviada a la dirección física o electrónica que estos deben mantener registrada ante la Administración de la sociedad, realizada con una antelación de cinco (5) días hábiles e indicando el orden del día.

**PARAGRAFO PRIMERO.** La citación a la Asamblea Extraordinaria de Accionistas deberá contener el día, hora y lugar en que deba reunirse y el orden del día a desarrollar. En el acta de la sesión correspondiente deberá dejarse constancia de la forma en que se hizo la citación.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** La Asamblea de Accionistas en reuniones extraordinarias, solo podrá tomar decisiones relacionadas con los temas previstos en el orden del día.

**ARTÍCULO 34. ASAMBLEA UNIVERSAL.** No obstante lo dispuesto en estos estatutos respecto de la convocatoria a reuniones ordinarias y extraordinarias, la Asamblea de Accionistas podrá reunirse sin previa convocatoria y en cualquier sitio, cuando estuviere representada la totalidad de las acciones suscritas de la Sociedad y podrá ocuparse de cualquier asunto de conformidad con la ley.



Scanned with CamScanner

**ARTICULO 35. ASAMBLEA POR SEGUNDA CONVOCATORIA.** Si es convocada la Asamblea General de Accionistas a una reunión y esta no se lleva a cabo por falta de quorum, se citará a una nueva reunión. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

**ARTÍCULO 36. RENUNCIA A LA CONVOCATORIA.** Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la asamblea, mediante comunicación escrita enviada al representante legal de la sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente. Los accionistas también podrán renunciar a su derecho de inspección por medio del mismo procedimiento indicado.

Aunque no hubieren sido convocados a la asamblea, se entenderá que los accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes que la reunión se lleve a cabo.

**ARTÍCULO 37. DERECHO DE INSPECCIÓN.** El derecho de inspección podrá ser ejercido por los accionistas durante todo el año. En particular, los accionistas tendrán acceso a la totalidad de la información de naturaleza financiera, contable, legal y comercial relacionada con el funcionamiento de la sociedad, así como a las cifras correspondientes a la remuneración de los administradores sociales. En desarrollo de esta prerrogativa, los accionistas podrán solicitar toda la información que consideren relevante para pronunciarse, con conocimiento de causa, acerca de las determinaciones sometidas a consideración del máximo órgano social, así como para el adecuado ejercicio de los derechos inherentes a las acciones de que son titulares.

Los administradores deberán suministrarles a los accionistas, en forma inmediata, la totalidad de la información solicitada para el ejercicio de su derecho de inspección. La asamblea podrá reglamentar los términos, condiciones y horarios en que dicho derecho podrá ser ejercido.

**ARTÍCULO 38. REUNIONES NO PRESENCIALES.** Se podrán realizar reuniones por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito, en los términos previstos en la ley. En ningún caso se requerirá de delegado de la Superintendencia de Sociedades para este efecto.



Scanned with CamScanner

**ARTÍCULO 39. RÉGIMEN DE QUÓRUM Y MAYORÍAS DECISORIAS.** Siempre en cualquier reunión de la Asamblea General de Accionistas habrá dos tipos de quorum, uno para deliberar y otro para decidir, por tanto, para establecer el mismo en ambos casos se exigirá la presencia de un número singular o plural de accionistas, debiendo mantenerse el quorum durante todo el tiempo de la reunión, así.

A. **QUORUM DELIBERATORIO.** La Asamblea General de Accionistas deliberará con un numero singular o plural de accionistas que represente, por lo menos, la mitad mas uno de las acciones suscritas y para establecerlo se deberá tener en cuenta el libro de registro de accionistas, así como la idoneidad de la representación en los eventos en que el accionista actúe a través de apoderado.

B. **QUORUM DECISORIO.** Las decisiones de la Asamblea se tomarán por el voto favorable de un numero singular o plural de accionistas que represente por lo menos la mitad mas uno de las acciones suscritas.

**PARÁGRAFO.** Cuando la Asamblea General de Accionistas se reúna en sesión por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, también deberá deliberar y decidir válidamente en los términos del presente artículo.

**ARTÍCULO 40. MAYORIAS CALIFICADAS.** Las siguientes decisiones de la Asamblea General de Accionistas requerirán para su aprobación el voto favorable del cien por ciento (100%) de las acciones suscritas de la sociedad:

1. La reforma o modificación de las disposiciones estatutarias relacionadas con las restricciones a la negociación, transferencia o gravamen de acciones.
2. La aprobación de procesos de transformación, fusión, escisión, cesión global de activos y pasivos, reorganización empresarial o cualquier otra operación de modificación estructural de la sociedad.
3. La inclusión, modificación o eliminación de causales de exclusión de accionistas, así como de los procedimientos, efectos y mecanismos aplicables a dichas causales.
4. La inclusión, modificación o derogatoria de la cláusula compromisoria o de cualquier otro mecanismo alternativo de solución de controversias previsto en los presentes estatutos.



Scanned with CamScanner

5. La autorización, eliminación o modificación de la facultad de emitir acciones con voto múltiple, derechos políticos especiales o cualquier categoría especial de acciones que altere el equilibrio societario existente.
6. La creación, modificación o eliminación de limitaciones adicionales a la libre negociabilidad de las acciones.
7. Cualquier reforma estatutaria que implique directa o indirectamente la disminución de la participación accionaria del Municipio de Malambo por debajo del cincuenta y uno por ciento (51%) del capital suscrito y pagado de la sociedad.
8. La autorización para emitir nuevas acciones, bonos obligatoriamente convertibles en acciones o cualquier mecanismo instrumento de financiación que pueda producir dilución accionaria del bloque privado, alteración relevante en la estructura de participación de la sociedad.
9. La modificación de las disposiciones relacionadas con:
    a. El modelo de gobierno corporativo de la sociedad;
    b. Los mecanismos de equilibrio societario entre accionistas públicos y privados;
    c. La composición, integración o reglas de funcionamiento de la Junta Directiva;
    d. Los mecanismos especiales de control, supervisión o toma conjunta de decisiones.
10. La modificación del objeto social principal o de la naturaleza jurídica de la sociedad como sociedad de economía mixta con participación pública mayoritaria.
11. La cesión global de activos y pasivos en los términos previstos en el artículo 32 de la Ley 1258 de 2008.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las decisiones sujetas a mayoría calificada únicamente podrán ser adoptadas en reuniones de la Asamblea General de Accionistas convocadas expresamente para tal finalidad, debiendo indicarse de manera clara y precisa en la convocatoria cada uno de los asuntos sometidos a consideración.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las mayorías calificadas previstas en el presente



Scanned with CamScanner

artículo prevalecerán sobre cualquier mayoría ordinaria o especial contemplada en los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 41. MAYORÍAS ESPECIALES.** Sin perjuicio de las mayorías calificadas previstas en la ley y en los presentes estatutos, la Asamblea General de Accionistas requerirá para la adopción de determinadas decisiones el cumplimiento de mayorías especiales, las cuales tendrán como finalidad garantizar la estabilidad institucional de la sociedad, el adecuado equilibrio entre los intereses públicos y privados, la sostenibilidad financiera de la empresa y la protección de los derechos de los accionistas estratégicos privados.

Salvo disposición legal o estatutaria en contrario, las decisiones sometidas a mayoría especial requerirán el voto favorable de un número plural de accionistas que represente, por lo menos, el setenta por ciento (70%) del total de las acciones suscritas. Requerirán mayoría especial las siguientes decisiones:

1. La aprobación del plan estratégico, financiero y operativo de la sociedad, así como sus modificaciones sustanciales.
2. La aprobación de inversiones, contratos, asociaciones, alianzas estratégicas, contratos o negocios jurídicos que comprometan activos estratégicos, ingresos futuros o derechos esenciales de la sociedad, operaciones de crédito, garantías, vehículos societarios o la participación en otras sociedades, consorcios, uniones temporales, esquemas asociativos o proyectos, cuya cuantía exceda el equivalente a diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
3. La creación de filiales, subsidiarias o sucursales.
4. La aprobación de políticas generales de endeudamiento, otorgamiento de garantías o asunción de compromisos financieros de largo plazo.
5. La aprobación de la política general de distribución de utilidades y dividendos y las condiciones de entrega a los accionistas.
6. La aprobación de operaciones celebradas entre la sociedad y cualquiera de sus accionistas, vinculados económicos o partes relacionadas, cuando tales operaciones excedan los límites o condiciones establecidos en la ley, los presentes estatutos o las políticas de gobierno corporativo de la sociedad.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las decisiones que conforme a la ley o a los



Scanned with CamScanner

presentes estatutos requieran unanimidad o mayoría calificada superior, se regirán por la disposición especial correspondiente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Cuando una decisión esté sometida simultáneamente a mayoría especial de la Asamblea de Accionistas y a un mecanismo de aprobación en Junta Directiva entre accionistas públicos y privados previsto en los presentes estatutos, deberán cumplirse concurrentemente ambos requisitos para la validez de la decisión.

**ARTÍCULO 42. FRACCIONAMIENTO DEL VOTO:** Las acciones de un mismo accionista siempre deben votar en un mismo sentido. Es por ello que un accionista no podrá constituir más de un apoderado.

**ARTÍCULO 43. ACTAS.** Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas se harán constar en actas aprobadas por ella misma. En las actas deberá incluirse información acerca de la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día, las personas designadas como Presidente y Secretario de la Asamblea, la identidad de los accionistas presentes o de sus representantes o apoderados, los documentos e informes sometidos a consideración de los accionistas, la síntesis de las deliberaciones llevadas a cabo, la transcripción de las propuestas presentadas ante la Asamblea y el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco respecto de cada una de tales propuestas.

Las actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea. La copia de estas actas, autorizada por el Secretario o por algún representante de la Sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.

**ARTÍCULO 44. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.** La Asamblea General de Accionistas ejercerá como supremo órgano de dirección de la Compañía y ejercerá, además de las funciones previstas en el artículo 420 del Código de Comercio, las contenidas en los presentes estatutos, en las demás disposiciones legales aplicables y en especial las siguientes funciones:

1. Definir las políticas generales, directrices estratégicas y lineamientos institucionales de la sociedad.
2. Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio, así como las cuentas e informes presentados por la Junta Directiva, el Gerente y, cuando exista, el Revisor Fiscal.



Scanned with CamScanner

3. Considerar y aprobar la destinación de las utilidades sociales, decretar su distribución y constituir o incrementar las reservas legales, estatutarias u ocasionales a que haya lugar, de conformidad con las disposiciones estatutarias.
4. Elegir a los miembros de la Junta Directiva con sus respectivos suplentes, de conformidad con los presentes estatutos.
5. Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal y su suplente, cuando legal o estatutariamente hubiere lugar a ello, así como fijar su remuneración.
6. Ordenar el ejercicio de las acciones legales que correspondan contra administradores, directivos, funcionarios o terceros, cuando a ello hubiere lugar.
7. Aprobar las reformas estatutarias de la sociedad, de conformidad con las disposiciones estatutarias.
8. Aprobar el cambio de domicilio principal de la sociedad.
9. Decretar aumentos, disminuciones o cualquier modificación del capital social, de conformidad con la ley y los presentes estatutos.
10. Aprobar la readquisición de acciones propias con cargo a utilidades líquidas, siempre que las acciones se encuentren totalmente liberadas y se cumplan los requisitos legales.
11. Autorizar la creación y emisión de acciones privilegiadas, acciones de industria, bonos u otros valores autorizados por la ley.
12. Decidir sobre procesos de transformación, fusión, escisión, disolución anticipada, prórroga o liquidación de la sociedad, así como sobre cualquier operación que implique la transferencia total o sustancial de la actividad empresarial o de los activos estratégicos de la sociedad.
13. Velar por el cumplimiento del objeto social y por la preservación del equilibrio institucional entre los accionistas públicos y privados.
14. Las demás funciones que le correspondan conforme a la ley o a los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 45. JUNTA DIRECTIVA.** La sociedad contará con una Junta Directiva como órgano permanente de administración superior, dirección estratégica y orientación institucional, subordinada a las directrices de la Asamblea General de Accionistas y en armonía con el objeto social de la sociedad.

La Junta Directiva tendrá a su cargo la definición de políticas generales de administración, seguimiento de la gestión de la Gerencia, control estratégico



Scanned with CamScanner

de la operación social y adopción de decisiones de especial relevancia para la sociedad.

**ARTÍCULO 46. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva estará integrada por tres (3) miembros principales, cada uno con su respectivo suplente personal, designados así:

a. Un (1) miembro principal será designado por el accionista público.

b. Dos (2) miembros principales serán designados conjuntamente por los accionistas privados.

Los miembros de Junta Directiva deberán reunir condiciones de idoneidad profesional, experiencia jurídica o técnica, capacidad administrativa y reconocida solvencia moral.

El período de los miembros de Junta Directiva será de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente por quienes los hubieren designado.

**ARTÍCULO 47. PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva elegirá entre sus miembros un Presidente y la Secretaría de la Junta Directiva podrá ser ejercida por el Gerente de la sociedad o por la persona que designe la misma Junta Directiva.

**ARTÍCULO 48. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva es el órgano permanente de administración superior y dirección estratégica de la sociedad, subordinado a las directrices de la Asamblea General de Accionistas. En ejercicio de sus funciones tendrá a su cargo la orientación administrativa, financiera, operativa y corporativa de la sociedad y, en especial, las siguientes funciones:

1. Ejecutar y desarrollar las políticas generales y lineamientos estratégicos definidos por la Asamblea General de Accionistas.
2. Aprobar el plan estratégico, operativo, administrativo y financiero de la sociedad, así como efectuar seguimiento periódico a su ejecución.
3. Aprobar el presupuesto anual de ingresos, gastos e inversiones y supervisar su ejecución.
4. Designar y remover libremente al Gerente y a su suplente, fijar su remuneración y evaluar su gestión.
5. Definir la estructura organizacional y administrativa de la sociedad.
6. Crear, modificar o suprimir cargos de la planta de personal y cargos directivos, así como aprobar las escalas de remuneración y condiciones



Scanned with CamScanner

generales de vinculación laboral y contractual de la sociedad, incluyendo la definición de los valores a pagar por los contratos de prestación de servicios, asesores y servicios de outsourcing.

7. Aprobar las políticas generales de contratación de personal, contratación de servicios, asesorías, consultorías, outsourcing y demás modalidades de apoyo administrativo y operativo requeridas para el funcionamiento de la sociedad.
8. Autorizar previamente la celebración de actos, contratos, inversiones, operaciones de crédito, garantías o endeudamiento cuya cuantía exceda las facultades otorgadas al Gerente.
9. Aprobar las políticas y manuales de contratación, gobierno corporativo, transparencia, cumplimiento, control interno, auditoría y administración de riesgos.
10. Autorizar la adquisición, enajenación, gravamen o disposición de activos estratégicos de la sociedad, dentro de los límites previstos en los presentes estatutos y sin perjuicio de las competencias reservadas a la Asamblea General de Accionistas.
11. Presentar a la Asamblea General de Accionistas los informes que esta solicite sobre la situación administrativa, financiera, jurídica y operativa de la sociedad.
12. Velar por el cumplimiento de los principios de equilibrio societario, participación efectiva y coordinación institucional entre los accionistas públicos y privados.
13. Ejercer la cláusula general de competencia en materia administrativa, financiera, contractual, corporativa y estratégica de la sociedad, pudiendo adoptar todas las decisiones y ejecutar los actos que no estén expresamente atribuidos por la ley o los presentes estatutos a la Asamblea General de Accionistas u otro órgano social.
14. Las demás funciones que le asignen la ley, los presentes estatutos o la Asamblea General de Accionistas.

**ARTÍCULO 49. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez cada cuatro (4) meses y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente de la Junta, el Gerente, el Revisor Fiscal o por dos (2) de sus miembros principales.

Las reuniones podrán realizarse de manera presencial, virtual o mixta, siempre que se garantice la participación simultánea o sucesiva de sus



Scanned with CamScanner

integrantes conforme a la ley.

La convocatoria deberá realizarse por escrito con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles para reuniones ordinarias y de dos (2) días hábiles para reuniones extraordinarias.

**ARTÍCULO 50. QUÓRUM Y MAYORÍAS.** La Junta Directiva deliberará válidamente con la presencia de por lo menos dos (2) de sus miembros principales y decidirá con el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

No obstante, las siguientes decisiones requerirán el voto favorable de por lo menos un miembro designado por el accionista público y un miembro designado por los accionistas privados:

a. La aprobación de operaciones de crédito o endeudamiento superiores al monto autorizado al Gerente.
b. La aprobación de inversiones estratégicas.
c. La enajenación de activos esenciales.
d. La modificación de políticas de distribución de utilidades.

La ausencia de este mecanismo establecido de aprobación en las materias señaladas, impedirá la adopción válida de la respectiva decisión.

**ARTÍCULO 51. DEBERES DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA.** Los miembros de Junta Directiva actuarán de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios, procurando en todo momento la sostenibilidad de la sociedad y la protección equilibrada de los intereses públicos y privados involucrados en la misma.

Los miembros de Junta Directiva deberán guardar reserva sobre la información confidencial de la sociedad y declarar oportunamente cualquier situación de conflicto de interés.

**ARTÍCULO 52. ACTAS.** De todas las reuniones de la Junta Directiva se levantarán actas que deberán contener, como mínimo, la fecha y lugar de la reunión, la forma de convocatoria, los asistentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el sentido de las votaciones.

Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión y harán plena prueba de las decisiones adoptadas.

**ARTÍCULO 53. GERENTE Y REPRESENTACIÓN LEGAL.** La



Scanned with CamScanner

administración y representación legal de la Sociedad estarán a cargo de un Gerente, quien actuará como Representante Legal principal quien tendrá a su cargo la dirección administrativa, operativa y financiera de la sociedad, así como la ejecución de todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social y aquellos necesarios para el desarrollo ordinario y extraordinario de los negocios sociales, de conformidad con la ley, los presentes estatutos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.

La Sociedad contará igualmente con un suplente del Gerente, quien reemplazará al principal en sus faltas temporales o absolutas, o cuando así lo requieran las necesidades del servicio y la adecuada operación de la sociedad, con las mismas facultades del titular mientras ejerza el cargo.

El Gerente y su suplente serán designados por la Junta Directiva para periodos indefinidos, a partir de una terna presentada por los accionistas privados, y podrán ser removidos en cualquier tiempo por decisión de la misma Junta Directiva, conforme a los presentes estatutos.

Para ser designado Gerente o suplente del Gerente se requerirá acreditar título profesional y experiencia profesional mínima de tres (3) años en áreas relacionadas con la administración, dirección, gestión empresarial, financiera, jurídica, técnica o afines al objeto social de la sociedad.

**ARTÍCULO 54. LÍMITE DE FACULTADES DEL GERENTE EN MATERIA CONTRACTUAL.** El Gerente, en su condición de Representante Legal de la sociedad, tendrá facultad para celebrar, ejecutar, modificar, adicionar, prorrogar, terminar y liquidar actos y contratos comprendidos dentro del objeto social de la compañía, siempre que su cuantía individual o acumulada no exceda la suma equivalente a tres mil (3.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

La celebración de cualquier acto, contrato, operación o negocio jurídico cuya cuantía exceda el límite anteriormente señalado requerirá autorización previa y expresa de la Junta Directiva, impartida conforme a las mayorías previstas en los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 55. FUNCIONES DEL GERENTE.** El Gerente en virtud de su cargo y como Representante Legal de la Sociedad, tendrá las siguientes funciones y facultades, las cuales se ejercerán de manera acumulativa:

1. Ejercer la representación legal de la sociedad, tanto en juicio como



Scanned with CamScanner

fuera de él.

2. Celebrar los actos y contratos de la sociedad y responder por la contratación.
3. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de ingresos, gastos e inversiones de la sociedad; efectuar los traslados que estime necesarios y presentar a la Junta Directiva las propuestas de adiciones o reducciones que se consideren pertinentes para su aprobación.
4. Adquirir bienes muebles e inmuebles, siempre que, en los casos que lo requiera, cuente con la autorización previa de la Junta Directiva.
5. Transigir y comprometer los negocios de la sociedad de cualquier naturaleza, además de interponer y desistir de todos los recursos legales pertinentes.
6. Proponer a la Junta Directiva, para su aprobación, la creación de sucursales y agencias, ya sea en el territorio nacional o en el exterior.
7. Constituir apoderados que representen a la sociedad judicial y extrajudicialmente en los casos que lo estime necesario, quienes deberán actuar bajo sus órdenes.
8. Delegar, previa autorización de la Junta Directiva, aquellas funciones que estime conveniente o que, por su naturaleza, puedan ser asignadas a terceros.
9. Evitar y revelar posibles conflictos de interés entre él y la sociedad, los accionistas, proveedores, contratistas o empleados, informando sobre su existencia a la Junta Directiva.
10. Realizar contratos de cuentas bancarias, fiducias, depósitos en bancos o agencias bancarias y celebrar contratos de naturaleza cambiaria en todas sus modalidades (como firmar letras, pagarés, cheques, giros, libranzas, entre otros), así como negociar, recibir, cobrar, descargar y pagar dichos instrumentos; pudiendo delegar estas funciones conforme a las autorizaciones que reciba de la Asamblea de Accionistas.
11. Colocar a disposición de los accionistas, con al menos quince (15) días de antelación a la fecha en que tendrá lugar la reunión ordinaria de la Asamblea de Accionistas, los documentos relacionados en el Artículo



Scanned with CamScanner

446 y de conformidad con en el Artículo 447 del Código de Comercio.

12. Presentar trimestralmente a la Junta Directiva un informe detallado sobre el resultado de aquellos contratos celebrados sin requerir aprobación previa.
13. Representar a la Sociedad, tanto en forma activa como pasiva, en todos los actos y gestiones dirigidos al cumplimiento de su objeto social.
14. Ejecutar fielmente las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva.
15. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta Directiva, en los términos establecidos en estos estatutos.
16. Presentar a la Asamblea General, en su reunión ordinaria anual, las cuentas, inventarios, balances y el dictamen del Contador o Revisor Fiscal, según el caso, así como el proyecto de distribución de utilidades o de cancelación de pérdidas; debiendo asimismo remitir un informe escrito y detallado sobre el funcionamiento de la sociedad, incluyendo propuestas de innovación que contribuyan a la mejora de sus operaciones.
17. Examinar mensualmente las cuentas, balances e inventarios de la sociedad y someter dichos análisis a consideración de la Junta Directiva.
18. Cumplir con las disposiciones laborales y de seguridad social vigentes y velar que los trabajadores de la sociedad cumplan cabalmente con sus funciones, garantizando la eficiencia operativa.
19. Contratar, vincular, dirigir y remover libremente a los empleados de la sociedad, celebrar los contratos laborales correspondientes, así como contratar asesores, consultores, personal de apoyo, servicios especializados, contratos de prestación de servicios, outsourcing y demás modalidades de vinculación requeridas para el adecuado funcionamiento y desarrollo del objeto social de la sociedad, conforme a las políticas, estructura, remuneraciones y límites establecidos por la Junta Directiva.
20. Decidir sobre las situaciones administrativas, laborales y contractuales del personal vinculado a la sociedad, de conformidad con la ley y las políticas internas adoptadas por la sociedad.



Scanned with CamScanner

21. Cumplir las demás funciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva, así como aquellas que le correspondan de manera directa por la ley y por estos estatutos.

**ARTÍCULO 56. REVISOR FISCAL.** En caso de exigencia legal, la Asamblea de Accionistas designará un Revisor Fiscal con un suplente, quien lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas, quien será un Contador Público con tarjeta profesional vigente y en caso de ser una persona jurídica proveerá los respectivos contadores principal y suplente.

El Revisor Fiscal solamente estará bajo la dirección de la Asamblea de Accionistas, quien lo elegirá por un periodo de un (1) año, pero podrá ser reelegido o removido en cualquier tiempo, le asignará sus honorarios y tendrá funciones de vigilancia contable, administrativa y financiera de la Sociedad.

El Revisor Fiscal no podrá por si o por interpuesta persona ser accionista o empleado de la Sociedad, tampoco podrá directa o indirectamente celebrar contratos con la empresa, ni estar ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad con el Gerente o algún empleado de la Sociedad.

## CAPITULO V

## INVENTARIO, BALANCE Y EJERCICIO SOCIAL.

**ARTÍCULO 57. PRESENTACIÓN**. Al final de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, se cortarán las cuentas para elaborar y difundir los estados financieros de propósito general, los cuales pasarán al estudio de la Asamblea General de Accionistas con el detalle completo de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas y los demás informes o documentos exigidos por la ley. El Representante Legal presentará a la Asamblea para su aprobación o No aprobación los estados financieros de cada ejercicio acompañados de los anexos que por ley se requieran.

**ARTÍCULO 58. EJERCICIO SOCIAL**. Cada ejercicio social tiene una duración de un año, que comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre. En todo caso, el primer ejercicio social se contará a partir de la fecha la cual se produzca el registro mercantil del documento de



Scanned with CamScanner

constitución de la Sociedad.

**ARTÍCULO 59. DOCUMENTOS A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS.** Los estados financieros junto con los libros y demás comprobantes exigidos por la ley, estarán a disposición de los Accionistas, en las oficinas de la Administración, durante los 15 días hábiles anteriores a la reunión programada para la Asamblea.

**ARTÍCULO 60. RENDICIÓN DE CUENTAS.** Los representantes legales y los administradores deberán rendir cuentas comprobadas de su gestión:

1. Al final de cada ejercicio semestral y anual.
2. Al retiro de su cargo.
3. Cuando así lo exija el órgano que sea competente para ello.

## CAPITULO VI

## DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN Y DISPOSICIONES FINALES.

**ARTÍCULO 61.- DISOLUCIÓN.** La sociedad se disolverá por las siguientes causales:

1. Imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social.
2. Por iniciación del trámite de liquidación judicial.
3. Por las causales previstas en la ley y los estatutos.
4. Por orden de autoridad judicial competente.
5. Por perdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.
6. Por decisión de la Asamblea General de Accionistas con el quorum establecido en estos estatutos.
7. Por las contempladas en el artículo 52 de la Ley 489 de 1998.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En ningún caso podrá tomarse la decisión de disolver anticipadamente la sociedad con el voto exclusivo del accionista público.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. SUBSANACIÓN DE CAUSALES DE DISOLUCIÓN.** En los casos previstos la Ley 1258 de 2008, podrá evitarse la



Scanned with CamScanner

disolución de la sociedad adoptando las modificaciones que sean del caso, según la causal ocurrida, con observancia de las reglas establecidas para la reforma de los estatutos, a condición de que el acuerdo se formalice dentro de los seis (6) meses siguientes a la ocurrencia de la causal. El anterior termino será de dieciocho (18) meses en el caso de disolución por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.

**ARTÍCULO 62. LIQUIDACIÓN**. Disuelta la sociedad, se procederá de inmediato a liquidación, en la forma indicada en la ley. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. El nombre de la sociedad (o su razón social, según el caso), una vez disuelta, se adicionará con la expresión "en liquidación". Su omisión hará incurrir a los encargados de adelantar el proceso liquidatario en las responsabilidades establecidas en la ley.

**ARTÍCULO 63. LIQUIDADOR**. La liquidación del patrimonio social se hará por un liquidador o por varios liquidadores nombrados por la Asamblea de Accionistas. Por cada liquidador se nombrará un suplente. El nombramiento se inscribirá en el registro público de comercio. Si la Asamblea no nombra liquidador o liquidadores, la liquidación la hará la persona que figure inscrita como Representante Legal de la Sociedad en el registro mercantil de la Cámara de Comercio y será su suplente quien registre como tal en el mismo registro. No obstante, lo anterior, podrá hacerse la liquidación por los mismos accionistas, si así lo acuerdan ellos unánimemente. Quien administre bienes de la sociedad y sea designado liquidador, no podrá el ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión por la Asamblea de Accionistas. Por tanto, si transcurridos treinta (30) días hábiles desde la fecha en que se designó liquidador, no se hubieren aprobado las mencionadas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

**ARTÍCULO 64. ESTADO DE LA LIQUIDACIÓN**. Los liquidadores deberán informar a los acreedores sociales del estado de liquidación en que se encuentre la sociedad, una vez disuelta, mediante aviso que se publicará en un periódico que circule regularmente en el lugar del domicilio social y que se fijará en lugar visible de las oficinas y establecimientos de comercio de la sociedad. Además, tendrán los deberes y funciones adicionales que determine la ley.



Scanned with CamScanner

**ARTÍCULO 65. PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.** Disuelta la sociedad por cualquier causa, se procederá a la liquidación de acuerdo a lo previsto por la ley y los estatutos sociales. Vencido el término de aviso a los acreedores externos e internos, se formará un inventario de bienes y obligaciones o pasivos. En el pago de las obligaciones se tendrá en cuenta la prelación de créditos establecida en la ley, pagadas las acreencias y hechas las reservas para el pago de aquellas cuyos titulares no se hicieren presentes, y para las obligaciones condicionales o litigiosas, se elaborará por el liquidador un proyecto de cuenta final de liquidación, la cual incluirá el nombre del accionista, sus aportes y la suma de dinero o los bienes que reciba cada uno a título de liquidación.

**ARTÍCULO 66. CUENTA FINAL DE LIQUIDACIÓN.** Si la sociedad tiene pasivo externo, cancelado el mismo, se convocará por parte del liquidador a los accionistas, para presentar a su consideración la cuenta final de liquidación, la cual será aprobada por la Asamblea General de Accionistas con el acta correspondiente. Si hecha la citación no se hacen presente los accionistas, se convocará una segunda reunión para dentro de los diez (10) días hábiles siguientes y si en esa ocasión no concurre ninguno, se entenderán aprobadas las cuentas de los liquidadores, las cuales no podrá ser impugnadas posteriormente. Aprobada la cuenta final de liquidación, se entregará a los accionistas lo que les corresponde.

**PARÁGRAFO.** Aprobada la cuenta final de liquidación se inscribirá el acta que la contendrá en el registro mercantil. En ningún caso se requerirá protocolizar los documentos de la liquidación.

**ARTÍCULO 67. EXCLUSIÓN DE ACCIONISTAS.** La Asamblea General de Accionistas podrá excluir a los socios accionistas de esta sociedad, cuando éstos no cancelen en su totalidad los aportes suscritos.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En este caso de exclusión de accionistas deberá cumplirse el procedimiento de reembolso previsto en los artículos 14 a 16 de la Ley 222 de 1995.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si el reembolso implica una reducción de capital deberá dársele cumplimiento, además, a lo previsto en el artículo 145 del Código de Comercio.

**ARTÍCULO 68. REQUISITOS PARA LA EXCLUSIÓN DE ACCIONISTAS.** La exclusión de accionistas requerirá aprobación de la Asamblea General de



Scanned with CamScanner

Accionistas, impartida con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos el 80% más una de las acciones suscritas, sin contar el voto del accionista o accionistas que fueren objeto de esta medida.

**ARTÍCULO 69. PODERES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS**. Durante la liquidación subsistirán los poderes de la Asamblea General de Accionistas como durante la existencia de la Sociedad, con las únicas limitaciones que el estado de liquidación imponga.

## CAPITULO VII

## REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

**ARTÍCULO 70. TRANSPARENCIA.** La Sociedad sus administradores, trabajadores y beneficiarios, hacen expresa la adopción de una política de cero tolerancia frente a hechos de fraude, soborno, corrupción, violaciones a la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero ('FCPA" por sus sigla en inglés), lavado de activos y financiación del terrorismo y manifiestan el rechazo a cualquier comportamiento que pueda constituir una trasgresión a la Constitución Política de Colombia y a las leyes locales y extranjeras, en cuanto le sean aplicables. Así mismo, rechaza las conductas que vulneren o desconozcan las disposiciones contenidas en el Código de Ética y Conducta y en la reglamentación interna. Con fundamento en ello, la Sociedad se compromete a:

1. Abstenerse de participar en hechos que constituyan riesgos de cumplimiento (fraude, soborno, corrupción violaciones a la Ley FCPA, lavado de activos y financiación del terrorismo).
2. Contar con herramientas que identifiquen los riesgos de la Sociedad y contemplen medidas de control para mitigarlos.
3. Rechazar y sancionar todas actuaciones que involucren la materialización de cualquiera de los riesgos manifestados en este artículo.
4. No tolerar actos de favoritismo, clientelismo o nepotismo en los procesos de selección.
5. Tener canales adecuados y confidenciales para recibir y gestionar las denuncias, dilemas y consultas que sean presentadas por los



Scanned with CamScanner

trabajadores y personas interesadas en la transparencia de la Sociedad. En ningún caso se admitirán represalias contra estos.

6. Cooperar con las autoridades nacionales y extranjeras en la realización de cualquier averiguación y/o investigación que involucre a la Sociedad, sus trabajadores, contratistas, proveedores, asociados o aliados.
7. Contar, dentro de su estructura orgánica, con un área o funcionario independiente que garantice la adopción y gestión del objeto social de la Sociedad.

**ARTÍCULO 71. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.** La Sociedad sobre este aspecto establece:

1. Los trabajadores de la Sociedad estarán sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución, la ley, y a las disposiciones sobre dichos temas y sobre el conflicto de interés que obran en estos Estatutos, así como a las normas que los reglamenten, modifiquen o sustituyan.
2. Ningún trabajador de la Sociedad podrá revelar a terceros las operaciones, planes o iniciativas de la misma, salvo que medie instrucción u orden de autoridad estatal competente.
3. Los trabajadores de los niveles directivo, asesor o ejecutivo:
   a. No podrán, durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su retiro prestar sus servicios profesionales a la Sociedad, ni hacer por sí ni por interpuesta persona contrato alguno con la misma, ni gestionar ante ella negocios propios o ajenos, salvo cuando contra ellos se entablen acciones por la entidad a la cual sirven o han servido.
   b. No podrán intervenir, por ningún motivo y en ningún momento, en negocios que hubieren conocido o adelantado durante el desempeño de sus funciones.

**PARÁGRAFO.** Lo anterior no impide a trabajadores de la Sociedad de cualquier nivel, adquirir los bienes o servicios que la Sociedad desarrolla al público bajo condiciones comunes a todos los que los soliciten.

**ARTÍCULO 72. CONFLICTO DE INTERÉS.** Se entiende que hay conflicto de interés, entre otros, cuando:



Scanned with CamScanner

1. Existen intereses contrapuestos entre el Gerente, miembros de la Junta Directiva, Asamblea o cualquier empleado de la Sociedad y los intereses de la Sociedad, que pueden llevar a aquel a adoptar decisiones o a ejecutar actos que van en beneficio propio o de terceros y en detrimento de los intereses de la Sociedad, o
2. Cuando exista cualquier circunstancia que pueda restarle independencia, equidad u objetividad a la actuación del Gerente o de cualquier empleado de la Sociedad, y ello pueda ir en detrimento de los intereses de la Sociedad.

**ARTÍCULO 73. OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD FRENTE A LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES.** El Gerente y todos los empleados de la sociedad, deberán actuar con diligencia y lealtad hacia la Sociedad, deberán abstenerse de intervenir directa o indirectamente en los estudios, actividades, gestiones, decisiones o actuaciones en los que exista un conflicto de interés, de acuerdo con la definición anterior.

**ARTÍCULO 74. ADMINISTRACIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS.** Para solucionar situaciones de conflicto de interés, se atenderá el siguiente procedimiento:

1. En caso de que el conflicto de interés atañe a un trabajador de la Sociedad, diferente de los Administradores de la misma, deberá informar por escrito a su superior jerárquico a efectos de que éste defina sobre el particular y si estima que existe el conflicto de interés, designe a quien reemplazará a la persona incursa en él.
2. En caso de que el conflicto de interés atañe al Gerente, se dará cumplimiento a lo establecido en el numeral 7° del artículo 23 de la Ley 222 de 1995 o aquella norma que la adicione, modifique o sustituya.

## CAPITULO VIII

## SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS.

**ARTÍCULO 75. CLÁUSULA CONCILIATORIA.** Cualquier diferencia o controversia que se presente entre los accionistas o entre estos y la Sociedad, entre los administradores con los accionistas, o entre los administradores y la sociedad, por razón del contrato social durante la vigencia de la Sociedad, en el momento de su disolución, o en el periodo de



Scanned with CamScanner

liquidación, las partes acuerdan someterla al trámite conciliatorio, el cual se surtirá ante cualquier Centro de Conciliación del domicilio social.

**ARTÍCULO 76. CLÁUSULA COMPROMISORIA**. Si la diferencia o controversia no se pudiese resolver a través de la conciliación o con arreglo directo, se someterá a decisión arbitral. Los Árbitros serán tres (3) salvo en las cuestiones de menor o mínima cuantía en cuyo caso será un solo Arbitro. El o los Árbitros serán designados de común acuerdo por las partes, a falta de acuerdo sobre el nombramiento, se faculta al Director del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Barranquilla para que los designe conforme a las reglas del respectivo centro. La decisión será en derecho.

**ARTÍCULO 77. REFORMA A LOS ESTATUTOS**. Las reformas a los presentes Estatutos, deberán ser aprobadas por la Asamblea de Accionistas en un solo debate, en sesiones ordinarias o extraordinarias, por el número de votos según lo establecido en los presentes estatutos. Las resoluciones de reforma deberán someterse al estudio de la Superintendencia respectiva, en los casos en que se requiera autorización previa, y una vez autorizadas por ésta, se registrarán en la Cámara de Comercio.

**ARTÍCULO 78. PROHIBICIONES**. Sin perjuicio de lo establecido en las leyes y en los Estatutos, la Sociedad establece las siguientes prohibiciones:

1. Los administradores no podrán por sí o por interpuesta persona enajenar o adquirir acciones de la Sociedad mientras estén en ejercicio de sus cargos, sino cuando se traten de operaciones ajenas a motivos de especulación y con autorización de la Asamblea General de Accionistas, otorgada con el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de las acciones suscritas, excluidas las del solicitante.
2. Los administradores deberán abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada, guardando y protegiendo la reserva comercial e industrial de la empresa, como también de participar por sí o por interpuesta persona o en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la empresa o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea de Accionistas, caso en el cual deberá suministrarse la información que sea relevante para la toma de la decisión.
3. Con el fin de preservar las condiciones de vinculación de capital privado, el Municipio se compromete, con la firma de los presentes



Scanned with CamScanner

estatutos, a no retirase, no permutar, ni vender o enajenar las acciones que posee en la presente Sociedad, todo ello durante la vigencia de duración de las misma; en caso que la entidad estatal decida unilateralmente retirarse, pagará a manera de indemnización a los socios privados, el flujo de caja restante proyectado a quince (15) años, sin perjuicio de las acciones jurídicas a que haya lugar.

4. De igual manera se compromete el Municipio a que durante el término de duración de la empresa y mientras no se encuentre disuelta, a no celebrar contratos o convenios en donde se le encomiende a terceros diferentes de esta Sociedad, que tengan por objeto las actividades aquí asignadas.

## CAPITULO IX

## CONTROLES

**ARTÍCULO 79. CONTROL.** La Sociedad estará sometida a los controles que establecen las normas legales para este tipo de sociedades, en consonancia con lo dispuesto en el Acuerdo No. 009 de 2025 aprobado por el Honorable Concejo Municipal de Malambo, sin que los mismos impidan el ejercicio y desarrollo del contrato social, pues el máximo órgano y determinador del funcionamiento de la Sociedad será la Asamblea General de Accionistas, al ser regida por las disposiciones generales de las sociedades comerciales en Colombia.

## CAPITULO X

## CONTIENE DECISIONES DE INICIO DE LA SOCIEDAD

**ARTÍCULO 80. DETERMINACIONES RELATIVAS A LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD.** Mediante el voto unánime de los accionistas constituyentes de la sociedad, se realizan el siguiente nombramiento:

Gerente. Los accionistas constituyentes de la sociedad han designado según la terna presentada por los socios privados, en este acto constitutivo, al Dr. Wilson Eduardo Pérez Reyes, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.002.031 expedida en Barranquilla, como Gerente de la Sociedad.



Scanned with CamScanner

El Gerente nombrado en el presente acto constitutivo estando presente, deja constancia acerca de su aceptación del cargo para el cual ha sido designado, así como manifiesta que no existen incompatibilidades, ni restricciones que pudiesen afectar su nombramiento.

Junta Directiva. Los accionistas constituyentes de la sociedad han designado a los siguientes miembros de Junta Directiva:

Designado por el accionista público:

| Miembro Junta Directiva Principal | Miembro Junta Directiva Suplente |
|---|---|
| SERGIO RAMIREZ PAYARES<br>C.C. 19.620.747 | ADID ENRIQUE PEREZ RODRIGUEZ<br>C.C. 72.046.091 de Malambo |

Designados por los accionistas privados:

| Miembros Junta Directiva Principales | Miembros Junta Directiva Suplentes |
|---|---|
| CELESTE NICOLLE RANGEL ACOSTA<br>C.C. 1.143.336.992 de Cartagena | CARLOS SEGUNDO RIVERO MUÑOZ<br>C.C. 72.005.362 de Barranquilla |
| JUAN DAVID HERNANDEZ MONTALVO<br>C.C. 1.143.465.617 de Barranquilla | ADRIAN ELOY GONZALEZ CONSUEGRA<br>C.C. 1.127.614.008 |

**ARTÍCULO 81. PERSONIFICACIÓN JURÍDICA DE LA SOCIEDAD**. Luego de la inscripción del presente documento en el Registro Mercantil, la sociedad formará una persona jurídica distinta de sus accionistas, conforme se dispone en el artículo 2° de la Ley 1258 de 2008. De igual forma se deja constancia que los presentes estatutos sociales han sido redactados atendiendo los criterios de Buena Fe y reflejan la voluntad de los accionistas que lo suscriben, la realidad de sus intenciones que motivan la constitución de la Sociedad, cumpliendo así con las autorizaciones impartidas a la Señora Alcaldesa del Municipio de Malambo mediante los Acuerdos Nos. 009 y 025 de 2025.

**ANEXOS.** Se anexan a los presentes estatutos sociales, para que se incorporen en el registro de la Sociedad ante la Cámara de Comercio de Barranquilla: 1) Acta de posesión de la Señora Alcaldesa del Municipio de Malambo; 2) Copia de los Acuerdos Municipales No. 009 y 025 de 2025 proferidos por el Honorable Concejo Municipal de Malambo. 3) Certificado de existencia y representación legal de los socios privados; 4) Resolución de Adjudicación del proceso de Licitación Pública MM-LP-2026-001, No. 802 del 25 de mayo de 2026.



Scanned with CamScanner

En constancia de lo anterior, y previa lectura íntegra del presente documento, los comparecientes manifiestan su libre, expresa e irrevocable voluntad de constituir la presente sociedad de economía mixta, obligándose al cumplimiento de todas y cada una de las disposiciones contenidas en el presente acto constitutivo que contiene los estatutos sociales.

La suscripción y firma de la presente acta de constitución se realiza en virtud del proceso de Licitación Pública No. MM-LP-2026-001, adelantado por el Municipio de Malambo para la selección de socios estratégicos privados, de conformidad con los principios, procedimientos y disposiciones que regulan la contratación pública en la República de Colombia.

En consecuencia, los otorgantes firman el presente instrumento en señal de aceptación, aprobación y perfeccionamiento del vínculo societario, en el lugar y fecha indicados en el presente documento.

FIRMA DE LOS SOCIOS SUSCRIBIENTES:

**YENIS OROZCO BONETT**
C.C. 32.858.260 de Malambo
**MUNICIPIO DE MALAMBO**
NIT. 890.114-335-1

**VICTOR PAEZ BORJA**
C.C. 85.127.658 de Cerro de San Antonio
**TOTAL CONSULTING GROUP SAS**
NIT. 901.144.184-3

Jesus Padilla.
**JESUS PADILLA GARCIA**
C.C. 1.140.822.625 de Barranquilla
**CONTROL AMBIENTAL REGIONAL SAS**
NIT. 900.121.379-1



Scanned with CamScanner

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**

COD 27460

En la ciudad de Malambo, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiseis (2026), en la Notaría única del Círculo de Malambo, compareció: VICTOR RAUL PAEZ BORJA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0085127658 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

**27460-1**



706928d564

-------- Firma autógrafa --------

27/05/2026 11:41:24

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

JESUS ELIAS PADILLA GARCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1140822625 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

**27460-2**



155d5f94b5

-------- Firma autógrafa --------

27/05/2026 11:41:24

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información con destino a: ACTA DE CONSTOTUCION.

MARIBEL CAMARGO CAMARGO
Notaria Única del Círculo de Malambo , Departamento de Atlántico
Consulte este documento en https://notariid.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 706928d564, 27/05/2026 11:45:06

Scanned with CamScanner

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**
**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**

**COD 27461**

En la ciudad de Malambo, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiseis (2026), en la Notaría única del Círculo de Malambo, compareció: YENIS OROZCO BONETT, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0032858260 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

**27461-1**



-------- Firma autógrafa --------

5684780a
27/05/2026 11:57:32

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información con destino a: ACTA DE CONSTITUCION.

Notaria Única de Malambo - Atlántico

MARIBEL CAMARGO CAMARGO
Notaria Única del Círculo de Malambo , Departamento de Atlántico
Consulte este documento en https://notariid.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5684780a, 27/05/2026 11:58:16

Scanned with CamScanner